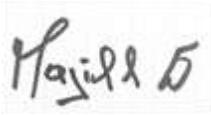


RADICADO: 2021-00219

Va a Despacho del señor juez esta demanda informándole que la demandada LIZET MEYERLY CAIDECO GODOY, confiere poder, allegándolo a través de correo electrónico, a una profesional del derecho, para que la represente dentro de este proceso, solicita sea notificada tal y como lo establece el decreto 806 de 2020. Va para decidir.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

INTER: 01023

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno

La demandada señora LIZET MEYERLY CAIDECO GODOY dentro del presente proceso de CUIDADO Y CUSTODIA, promovida a través de apoderada de confianza por el señor CRISTIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, otorga poder a la profesional del derecho para que la represente, igualmente dicha togada solicita se notifique a su prohijada de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2021.

Para decidir lo que en derecho corresponda esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 2° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”. (Resalto y subraya por el despacho).*

En tal virtud, en primer lugar, se reconocerá personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JACKELINE FRANCO QUEVEDO**, para actuar en representación de la DEMANDADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En segundo lugar, frente a la solicitud que realiza dicha profesional del derecho, a que se notifique a su prohijada, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, ha de informársele a la memorialista que, mediante auto del 06 de octubre de los corrientes, se tuvo por notificada a la demandada señora LIZET MEYERLY CAIDECO GODOY, de la existencia de la presente demanda, esto debido a que la indicada señora se rehusó a recibir el correo certificado enviado por la parte demandada, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

Igualmente, se le indica a dicha profesional del derecho, que los términos de contestación de la presente demanda, se encuentran corriendo y los mismos vencen el próximo 22 de octubre de los corrientes.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JACKELINE FRANCO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.033.854 y portadora de la Tarjeta Profesional número 298.978 del C.S.J, para actuar en representación de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO.- NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LIZET MEYERLY CAIDECO GODOY, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dcaa210e884ba972a58d3a2c608750a00e0c1f5a94e6ffd006f0f4fd8f8f9a

Documento generado en 19/10/2021 03:54:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**